

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de agosto de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue radicada a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de La Judicatura, la presente acción de tutela.
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JULIÁN JIMÉNEZ RODRIGUÉZ en calidad de agente oficioso de CLAUDÍA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ
Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.
Vinculado: MINISTERIO DE SALUD
ADRES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Radicación: 25377408900120230030400
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Agosto 30 de 2023

Atendiendo el anterior informe secretarial, por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.052.789, a través del señor **JULIÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.015.400.044 en condición de agente oficioso, en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la *VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, AL SERVICIO DE SALUD, PROTECCIÓN DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, IGUALDAD, DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD*, el ciudadano **JULIÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, señaló que es agente oficioso de su madre, la señora **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ**, y aunque no indicó, las razones específicas por las cuales el accionante no podía presentar directamente la acción, si se refirió al estado de salud del mismo.

Ante lo anterior, esta instancia debe recordar que, en relación con los requisitos de la agencia oficiosa, la Corte Constitucional, ha considerado:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha fijado unos presupuestos, necesarios para que opere la figura de la agencia oficiosa en el ejercicio de la acción de tutela, estos son: a) la manifestación del agente oficioso de que actúa en dicha calidad y b) la circunstancia real de que el titular del derecho no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa, bien

*sea porque está dicho expresamente en el escrito de tutela, o se deduzca del contenido de la misma...*¹

En el caso concreto, se tiene que los requisitos exigidos por la Alta Corporación, se cumplen, ya que la agente oficiosa manifestó que actúa en condición de tal, y del escrito de tutela, se infiere que la actora no puede asumir su propia defensa, por tanto, se aceptará la agencia oficiosa, en los anteriores términos. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **JULIÁN JIMÉNEZ RODRIGUÉZ en calidad de agente oficioso de CLAUDÍA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ** a fin de que le sean salvaguardados los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, AL SERVICIO DE SALUD, PROTECCIÓN DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, IGUALDAD, DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD de su señora madre; en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional del **MINISTERIO DE SALUD, ADRES y SUPERINTENDENCIA DE SALUD, FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – LACARDIO, FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA, RESONANCIA MAGNÉTICA DEL COUNTRY S.A.**, como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-488 de 2017

(días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

6. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home> a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
7. Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.
8. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26561cc93875ad1616733ecaf53c2a3083d67a1be1f4c8ac7d9c950d1f770268**

Documento generado en 30/08/2023 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>